



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Wilson Ruiz
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES EICE-
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2022 00402 00

Armenia, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación.

El demandante reunió los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Wilson Ruiz** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE-**

2- Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

3- Requerir al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES EICE** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y

siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4. Notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso. Para tal efecto, el demandante deberá allegar la demanda con sus respectivos anexos en un archivo PDF que no supere los 15MB, mediante medio magnético.

5. Para los fines del poder conferido se le reconoce derecho de postulación al abogado **Juan Pablo García Castaño** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1088279435 y portador de la Tarjeta Profesional No. 272956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

6. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad

con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
31 DE OCTUBRE DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f5e2089d89f6cc560b88d81546cb1db79bf7204c481e34e7d7f35f06296d57**
Documento generado en 28/10/2022 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>